



Resolución Directoral

Lima 12 de febrero de 2015

N° 001 -2015-EF/51.01

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 29608, Ley que aprueba la Cuenta General de la República correspondiente al ejercicio fiscal 2009, aprueba las acciones de saneamiento de la información contable en el Sector Público, y las Leyes N° 29812, N° 29951 y N° 30114, leyes del Presupuesto del Sector Público de los años 2012, 2013 y 2014, amplían la vigencia del artículo 3° de la Ley N° 29608;

Que, se han culminado las acciones de saneamiento contable el 31 de diciembre de 2014, al haberse vencido el plazo de la última prórroga dispuesta en la Cuadragésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014;

Que, la presentación de los resultados del saneamiento contable, dispuesto en la Cuadragésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, comprende hasta el 31 de marzo de 2015.

Que, el artículo 5° de la Resolución Directoral N° 012-2014-EF/51.01 y el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 013-2014-EF/51.01, disponen que los Titulares de las Entidades Gubernamentales y Empresariales del Estado, efectuarán el procedimiento para culminar el proceso de saneamiento contable;

Que, considerando la normatividad sobre saneamiento contable emitida por la Dirección General de Contabilidad Pública y su aplicación en el Módulo de Saneamiento Contable – SISCO, es necesario emitir las precisiones para dar por concluido el proceso de saneamiento contable;

Estando a lo propuesto por la Dirección de Normatividad, en coordinación con la Dirección de Gobierno Nacional y Gobierno Regional, Dirección de Gobiernos Locales y Dirección de Empresas Públicas; y

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7° de la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Culminación del Saneamiento Contable

Las entidades gubernamentales y las empresas del Estado, emitirán una Resolución o Acuerdo de Directorio, según corresponda, suscrito por el Titular de la entidad pública; indicando la culminación del saneamiento contable según lo informado por el Comité de Saneamiento Contable, la registrarán en el Módulo de Saneamiento Contable – SISCO en el tipo de documento "Culminación" y la remitirán a la Dirección General de Contabilidad Pública – DGCP adjuntando los reportes del ejercicio 2014 obtenidos del indicado Módulo, a más tardar el 31 de marzo de 2015.





Las entidades públicas que no hayan necesitado realizar acciones de saneamiento contable, emitirán una Resolución o Acuerdo de Directorio, según corresponda, suscrito por el Titular de la entidad pública; en la que indicarán las razones por las cuales no ameritaron realizarlas. La Resolución se registrará en el Módulo de Saneamiento Contable – SISCO en el tipo de documento "Culminación" y se remitirá a la Dirección General de Contabilidad Pública – DGCP a más tardar el 31 de marzo de 2015.



Artículo 2º.- Entidades Públicas que no culminaron sus acciones de saneamiento contable.

Las entidades gubernamentales y las empresas del Estado, que cuenten con acciones de saneamiento contable sin culminar, emitirán una Resolución o Acuerdo de Directorio, según corresponda, suscrito por el Titular de la entidad pública, indicando el grado de cumplimiento del referido proceso, registrando la Resolución en el Módulo SISCO en el tipo de documento "Cuenta" y la remitirán a la DGCP, adjuntando los reportes del ejercicio 2014 obtenidos del mencionado Módulo, a más tardar el 31 de marzo de 2015.

Las entidades gubernamentales que tienen más de una Unidad Ejecutora emitirán la Resolución indicando el grado de cumplimiento de las acciones de saneamiento contable de todas sus Unidades Ejecutoras; registrándola en el indicado Módulo en el tipo de documento "Cuenta" y la remitirán a la DGCP, adjuntando los reportes del ejercicio 2014 obtenidos del mencionado Módulo, a más tardar el 31 de marzo de 2015.

Artículo 3º.- Responsabilidades administrativas y legales

La omisión en la presentación de los resultados de las acciones de saneamiento contable será comunicada a los organismos de control y de defensa jurídica del Estado, según corresponda, de acuerdo a lo dispuesto por la Cuadragésima Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30114 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014.

Artículo 4º.- Derogación.

Derogar el artículo 5º de la Resolución Directoral N° 012-2014-EF/51.01 y el artículo 2º de la Resolución Directoral N° 013-2014-EF/51.01, así como todo lo que se oponga a la presente Resolución.

Artículo 5º.- Difusión en el Portal Institucional del Ministerio.

Difundir la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: <http://www.mef.gob.pe> en la misma fecha de publicación que en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.


CPC. OSCAR A. PAJUELO RAMIREZ
Director General

Dirección General de Contabilidad Pública